



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003- 2020-00108-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jhon Alexander Sánchez López
Demandado (s)	Wilson de Jesús Tamayo Castrillón
Tema	INADMITE LA DEMANDA

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por Jhon Alexander Sánchez López contra el señor Wilson de Jesús Tamayo Castrillón. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad a los artículos 82 numeral 4º, 11º y, 84 Núm. 3º del Código General del Proceso:

1. Deberá complementar el líbello introductorio de la demanda en lo que atañe al número de identificación de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.
2. La parte demandante, conforme al artículo 82 del CGP, deberá adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de determinar cuál es el domicilio del demandado, por cuanto no se determina el mismo.
3. Del escrito con el que se satisfaga la anterior exigencia deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

Por lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarlas, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO,**

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda ejecutivo instaurada por Jhon Alexander Sánchez López, contra el señor Wilson de Jesús Tamayo Castrillón, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

¹Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.